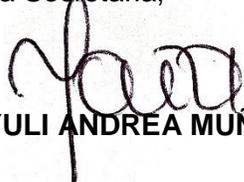


A DESPACHO. Villa Rica – Cauca, 28 de julio de 2021. Pasa a la mesa de la Señora Juez la anterior demanda, en la cual se decretaron pruebas y se citó a audiencia de la que trata el art 372 del CGP, dentro del término de traslado las partes propusieron recurso de reposición en contra del mencionado auto. Sírvase proveer.

La Secretaria,


YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Veintiocho (28) de julio de dos mil veintiún (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 271

PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: 198454089001-2019-00125-00
DEMANDANTE: MARCELO SERRANO DELGADO
DEMANDADO: SINFÍN ÑTDA & CIA SCA Y OTROS

Procede el Despacho a decidir los recursos de reposición propuesto en contra del auto interlocutorio N° 225 del 6 de julio de los corrientes.

ANTECEDENTES

Encuentra este despacho judicial que a través de auto interlocutorio N° 225 del 6 de julio del presente año, se decretaron las pruebas consideradas pertinentes por este Despacho y solicitadas por las partes.

Ahora bien, dentro del término de traslado del auto mencionado anteriormente, tanto la parte demandada como la parte demandante interponen recurso de reposición contra dicha decisión, por consiguiente, este Despacho entra a resolver los recursos propuestos.

Se entrará a decidir en primera instancia el memorial recurso presentado por el Dr Orlando Morano Echavarría, apoderado de la parte demandante, manifiesta en primera instancia que no hubo pronunciamiento de esta Judicatura respecto del interrogatorio al representante legal de la parte demandada, al respecto se le recuerda que el numeral TERCERO del auto recurrido, indica que las partes deberán rendir interrogatorio conforme lo dispone el art 372 del CGP, por ello no hay lugar a reponer sobre el punto del interrogatorio toda vez que se encuentra implícito en el desarrollo de la audiencia , de otro lado solicita que se tengan como pruebas las aportadas en la reforma de la demanda, en la contestación de la demanda de reconvención, a pesar que la reforma de la demanda no fue aceptada por ser un proceso de mínima cuantía, cabe precisar que el numeral 1 del inciso 2.2 del decreto de pruebas, se indicó expresamente: “**Los documentos indicados en el acápite de pruebas de la demanda de reconvención y aportados con las mismas**” (negrillas fuera del texto original), es decir que al indicarse en dicho acápite que se tuvieran como pruebas las anexas al escrito de reforma de la demanda, estas están incluidas en lo decretado por este Despacho, ya que se encuentran convenientes y pertinentes dentro del proceso que nos ocupa, por ello tampoco habrá lugar a reponer sobre ello.

Acto seguido se tiene que en el escrito de recurso presentado por el abogado German Ballesteros Silva, y se confirmó que en efecto el apoderado de la parte demandada el 6 de junio de 2021, allegó escrito en el cual descurre el traslado de la CONTESTACIÓN A LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN-PROCESO REIVINDICATORIO DE DOMINIO, en el cual se solicitaron unas pruebas que no fueron estimadas por este Despacho por error involuntario.

Esta judicatura indica que encontró conducentes y pertinentes las pruebas solicitadas en la contestación de demanda de reconvencción, realizada por el apoderado de la parte demandante y en consecuencia de ello, las decretó tal como se indicó en el párrafo que antecede.

CONSIDERACIONES

De conformidad con los antecedentes expuestos, considera el Despacho procedente conceder el recurso de reposición propuesto por el abogado Ballesteros Silva, dado que esta judicatura omitió decretar las pruebas solicitadas por la parte recurrente, las cuales fueron solicitadas en el momento procesal oportuno.

Por lo anterior, así se indicará en la parte resolutive de este proveído y, en consecuencia, se ordenarán las pruebas solicitadas en escrito que descurre el traslado de la CONTESTACIÓN A LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN-PROCESO REIVINDICATORIO DE DOMINIO.

En mérito de lo expuesto, **el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLARRICA, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER PARA ADICIONAR el auto interlocutorio N° 225 del 6 de julio de 2021, por las razones anotadas en precedencia.

SEGUNDO: DECRETAR como pruebas de las partes, las siguientes por encontrarlas conducentes dentro de la presente causa:

1. DE LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN:

1.1. PARTE DEMANDADA

1. Documentales:

Los documentos indicados en el acápite de pruebas del escrito que descurre el traslado de la CONTESTACIÓN A LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN-PROCESO REIVINDICATORIO DE DOMINIO y aportados con las mismas.

2. Testimoniales:

Se decreta por ser pertinente, conducente y útil, el testimonio del señor CARLOS ALBERTO RIVERA, para que manifiesten lo que sepan y les conste acerca de los hechos de la demanda.

3. Prueba trasladada:

4.

4.1 Oficiése al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villarrica, con el fin de que remita copias de las pruebas documentales y declaraciones extraprocesales -sin perjuicio de su ratificación- aportadas por el señor Marcelo Serrano Delgado dentro de los siguientes procesos:

- Proceso declarativo de pertenencia que adelanta el señor Marcelo Serrano Delgado en contra de Álvaro José Lloreda, proceso cuya radicación es la No. 2019-00127-00.
- Proceso declarativo de pertenencia que adelanta el señor Marcelo Serrano Delgado en contra de AGRICOLA ROMA SA proceso cuya radicación es la No. 2019-00239.
- Proceso declarativo de pertenencia que adelanta el señor Marcelo Serrano Delgado en contra de MYT DE OCCIDENTE proceso cuya radicación es la No. 2019-00124
- Proceso declarativo de pertenencia que adelanta el señor Marcelo Serrano Delgado en contra de COMERCIALIZADORA LLANTAS UNIDAS proceso cuya radicación es la No. 2019-00126.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ERNEDIS MENESES ORTIZ
Juez

P/ YAMA

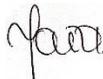
**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el estado N° **078** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **29 DE JULIO DE 2021**

La Secretaria,



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA